CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1927/25

EXPEDIENTE N° 13-11990/24

Buenos Aires, 25 de junio de 2025

Visto el presente expediente por el cual se tramita la Contratación Directa N° 156/25 "In Situ", a los efectos de contratar servicio de limpieza integral con destino a los edificios sedes del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy y de la Oficina Judicial Penal Federal, sito en la calle Belgrano N° 1252, de la Secretaria Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, sito en calle San Martín N° 1190/1196 y del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, sito en calle Senador Pérez N° 319, todos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a partir del mes de junio de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, si éste fuera posterior- y hasta el 30 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 589/25 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el presente llamado (cfr. fs. 87/103).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, comunicación del llamado a C.A.C., C.A.M.E., y U.A.P.E., a fs. 114/117 y las invitaciones cursadas a distintas empresas del ramo a fs. 119/120 y 122.

3°) Que a fs. 133 obra el Acta de Apertura realizada el día 28 de marzo de 2025, con la presentación de siete (7) empresas oferentes.

4°) Que a fs. 136/706 lucen las ofertas recibidas y a fs. 712 el pertinente cuadro de precios.

5°) Que a fs. 713 la Comisión de Preadjudicaciones informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge que, de las empresas detalladas en el acta de apertura, la oferta N° 1 'LIMPRO S.A.S.' ha sido pasible de la penalidad "rescisión parcial por acumulación de quince reclamos" con pérdida de garantía y aplicación de multas dispuesta mediante la Resolución AG N° 983/24 y la oferta N° 7 'ARNOA S.R.L.' ha sido pasible de la "rescisión parcial -sin culpa-" debido a que se desafectó del Poder Judicial el inmueble sujeto del servicio dispuesta mediante Resolución A.G. N° 2511/24.

6°) Que a fs. 924/925 la Comisión de Preadjudicaciones mencionada emitió el Dictamen N° 127/25 en el cual recomendó adjudicar, por oferta más conveniente, a la oferta N° 7 'ARNOA S.R.L.' los renglones N° 1, 2 y 3. Para arribar a dicha conclusión, con respecto a la admisibilidad, señaló que la oferta N° 3 'LOGISTICAS INTEGRALES S.A.', no ha dado cumplimiento a los requerimientos de subsanación formulados a fojas 815 y 816 -acompañar comprobante de A.R.C.A. correspondiente al mes de enero de 2025, certificación de comitente que acredite la prestación de servicios en contratos similares y declaración jurada de autenticidad de los mismos y subsanar el endoso y monto de la póliza de la garantía de mantenimiento de oferta-. Asimismo, señaló que se ha ponderado la aptitud económica y financiera de los oferentes, en los términos del artículo 101°, inciso 1, punto b) del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación, concordantemente con el artículo 8°, punto 10, de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones (cfr. fs. 889). Por su parte, señaló que, del análisis de los balances generales del último ejercicio obrantes a fs. 186/194, se desprende que la oferta N° 1 'LIMPRO S.A.S.', posee un capital de trabajo negativo, considerándose inadmisible, conforme lo establecido en el artículo 8°, punto 10, de las Cláusulas Particulares: "...*Solo serán consideradas ofertas admisibles aquellas que presenten un capital de trabajo (Activo Corriente menos Pasivo Corriente) igual o superior a un mes de certificación (Se considera mes de certificación al monto*

de la oferta dividido por el plazo de duración del contrato)...". Por otra parte, señaló que la documentación presentada por las ofertas N° 2 'SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L.', N° 4 'ML & CL S.A.', N° 5 'MARLIN S.R.L.', N° 6 'EZEQUIEL FERNANDO RODRIGUEZ' y N° 7 'ARNOA S.R.L.' y la incorporada a fs. 733/736, 741/760, 763, 767/785, 797/813, 822/840, 844/856, 865/876, 878, 880/881, 884/885, 887/888, 897/904 y 908/923 cumplen con los requisitos de forma exigidos en el pliego de bases y condiciones. Asimismo, indicó que, de las constancias obrantes a fojas 732, 736, 740/741, 747, 751 y 763, emitidas por A.R.C.A., surge que todos los oferentes cuentan con la habilidad fiscal para contratar con el Consejo de la Magistratura de la Nación, en razón del procedimiento previsto en la Resolución AFIP (actual ARCA) N° 4164/2017 y que se ha procedido a verificar el estado de las mismas en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura de la Nación (SRPCM) -cfr. fojas 729, 733, 737, 742, 748, 752, 757, 899/901 y 922/923-. Con respecto a la conveniencia económica, señaló que, atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria realizada por la Dirección General de Planificación a fs. 44, 47/50 y 55/60 y la fecha de apertura de ofertas, se procedió a realizar un estudio objetivo de los precios de mercado para el periodo a contratar, considerando la escala salarial FAECYS -vigente-, teniendo en cuenta la cantidad de operarios y la carga horaria solicitada en el pliego de bases y condiciones (cfr. fojas 100 y 893/896). Respecto de estos nuevos valores referenciales, estableció el siguiente orden de mérito: Renglón 1: oferta N° 7 'ARNOA S.R.L.', oferta N° 6 'EZEQUIEL FERNANDO RODRIGUEZ', oferta N° 4 'ML & CL S.A.', oferta N° 2 'SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L.' y oferta N° 5 'MARLIN S.R.L.'; Renglón 2: oferta N° 7 'ARNOA S.R.L.', oferta N° 4 'ML & CL S.A.', oferta N° 6 'EZEQUIEL FERNANDO RODRIGUEZ', oferta N° 2 'SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L.' y oferta N° 5 'MARLIN S.R.L.'; Renglón 3: oferta N° 7 'ARNOA S.R.L.', oferta N° 4 'ML & CL S.A.', oferta N° 2

'SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L.' y oferta N° 5 'MARLIN S.R.L.'. Finalmente, señaló que los montos cotizados por la oferta N° 3 'LOGISTICAS INTEGRALES S.A.', sin perjuicio de las causales de inadmisibilidad mencionadas previamente, resultan muy superiores siendo los mismos económicamente inconvenientes. Por otra parte, indicó que lo cotizado por la oferta N° 6 'EZEQUIEL FERNANDO RODRIGUEZ', para el renglón 3, se encuadra en las previsiones del artículo 14° del Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente convocatoria -precio irrisorio o no serio-.

7°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones vigente (cfr. fs. 937).

8°) Que a fs. 941/942 luce la impugnación presentada por la oferta N° 4 'ML & CL S.A.' mediante la cual manifestó que *"La presente impugnación se sustenta en lo prescripto en el Artículo 5° del Pliego de Bases y Condiciones, particularmente en la cláusula relativa a la elegibilidad de los oferentes. Conforme a lo establecido en el Artículo 9°, se considera inelegible cualquier oferente que, dentro de los últimos tres (3) años inmediatos anteriores a la presente convocatoria, haya sido objeto de penalidades contractuales en virtud de incumplimientos imputables a su responsabilidad. En este sentido, la previsión contenida en el punto 9.3.1 establece de manera expresa la inhabilidad de oferentes que hayan sido objeto de una rescisión total del contrato por causa imputable al contratista. La adjudicación recomendada a ARNOA S.R.L., conforme lo indicado en el Dictamen N° 127/25, desconoce la normativa aplicable, toda vez que la citada firma fue objeto de una rescisión total del contrato en el marco de la prestación del servicio de limpieza del Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, en cumplimiento de la Orden de Compra N° 229/23, circunstancia debidamente acreditada mediante la Resolución A.G. N° 2511/24 dictada en el marco del Expediente N° 13-05323/24 (...) en virtud de lo expuesto, solicitamos: la nulidad absoluta de la adjudicación dispuesta en el Dictamen N° 127/25, por contravenir disposiciones expresas del Pliego de Bases y Condiciones*

RESOLUCIÓN N° 1927/25 **EXPEDIENTE N° 13-11990/24**

(...) La exclusión de Arnoa S.R.L. del procedimiento de contratación por incumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos normativamente."

9°) Que con respecto a la impugnación planteada por la oferta N° 4 'ML & CL S.A.', se verifica, en primer lugar, que el Dictamen N° 127/25 fue notificado el 21/05/2025 mientras que la impugnación ha sido presentada por correo electrónico con fecha 26/05/2025, suscripta por el administrador legitimado, encontrándose cumplimentados los recaudos de tiempo y forma, con arreglo a lo previsto en el artículo 115° del Reglamento de Contrataciones vigente. Con respecto al fondo del asunto, cabe manifestar que el artículo 9° -punto 3- del Pliego de Bases y Condiciones establece que "*(...) se considerarán inelegibles las propuestas presentadas por los oferentes cuyos incumplimientos hayan dado lugar a las penalidades que se describen a continuación (...) 1.- La aplicación de una (1) rescisión total del contrato por culpa del contratista aplicada con motivo de la ejecución del contrato. 2.- La aplicación de dos (2) o más rescisiones parciales de contrato por culpa del contratista aplicada con motivo de la ejecución del contrato".* En tal sentido, se verifica que, en el caso, la Resolución A.G. N° 2511/24, en el punto 1°, resolvió rescindir de forma parcial y sin culpa el renglón 2 del contrato celebrado con la firma 'ARNOA S.R.L.' mediante Orden de Compra N° 229/23. Por tal motivo, se advierte que no resulta aplicable la causal invocada al tratarse de una única rescisión parcial y sin culpa del contratista, motivo por el cual los fundamentos expuestos por la impugnante no resultan atendibles.

10°) Que la oferta N° 7 'ARNOA S.R.L.' presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 604/607; inscripción ante la A.R.C.A., fs. 640 y 759; habilidad para contratar con el Estado, fs. 763; certificado R.E.P.S.A.L., fs.

760; inscripción en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura a fs. 922/923 y 935/936.

11°) Que a fs. 947 obra la afectación provisional.

12°) Que a fs. 956/969 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

13°) Que a fs. 970/971 luce intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 27° y 28° (Contratación Directa) del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-,

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

1°) Aprobar la Contratación Directa N° 156/25 "In Situ", a los efectos de contratar servicio de limpieza integral con destino a los edificios sedes del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy y de la Oficina Judicial Penal Federal, sito en la calle Belgrano N° 1252, de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, sito en calle San Martín N° 1190/1196 y del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, sito en calle Senador Pérez N° 319, todos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a partir del mes de junio de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, si éste fuera posterior- y hasta el 30 de noviembre de 2025, y adjudicar, por oferta más conveniente, a la oferta N° 7 'ARNOA S.R.L.' los renglones 1, 2 -menor precio y primera en orden de mérito-, y 3 -menor precio admisible y primera en orden de mérito-, costo mensual $2.100.560,00, de acuerdo a su oferta de fs. 601/706, 759/760, 797/805, 822/837, 922/923 y 935/936 y por el importe total de PESOS

RESOLUCIÓN N° 1927/25 **EXPEDIENTE N° 13-11990/24**

TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA CON 00/100 ($37.810.080,00), neto.

2°) Desestimar a la oferta N° 1 'LIMPRO S.A.S.' por presentar un capital de trabajo inferior a un mes de certificación contable, en contraposición con lo requerido en el artículo 8° inciso 10 *in fine* de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, encuadrándose en lo previsto en el artículo 103 inciso 7° del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el sexto considerando de la presente Resolución.

3°) Desestimar a la oferta N° 3 'LOGÍSTICAS INTEGRALES S.A.' por no haber acompañado la documentación requerida en el artículo 8° -puntos 8 y 9- y 12° del Pliego de Bases y Condiciones -comprobante de A.R.C.A. correspondiente al mes de enero de 2025, certificación de comitente que acredite la prestación de servicios en contratos similares y declaración jurada de autenticidad de los mismos y subsanar el endoso y monto de la póliza de la garantía de mantenimiento de oferta-, habiendo sido debidamente intimada a subsanar dichos recaudos, encuadrándose en las previsiones del artículo 104° inciso 3 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15, y por precio no conveniente, conforme lo manifestado en el sexto considerando de la presente Resolución.

En consecuencia, aplicar la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, conforme lo previsto en el artículo 149° inciso 2 del citado Reglamento citado, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 85/100 ($4.565.795,85.-).

4°) Disponer que a través de la Dirección General de Administración Financiera, se proceda a

arbitrar los medios tendientes a ejecutar la garantía mencionada en el resolutorio anterior.

5°) Desestimar a la oferta N° 6 'EZEQUIEL FERNANDO RODRIGUEZ', para el renglón 3, por haber cotizado un monto que resulta excesivamente bajo, conforme lo previsto en el artículo 14° del Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente convocatoria -precio irrisorio o no serio-, encuadrándose en las previsiones de los artículos 103°, inciso 10, y 109° del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el considerando sexto de la presente Resolución.

6°) Tener por presentada en legal tiempo y forma la impugnación efectuada por la oferta N° 4 'ML & CL S.A.', por resultar formalmente admisible, y rechazar los planteos de fondo, de conformidad con lo expuesto en el considerando noveno de la presente Resolución.

7°) Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

8°) Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoria Interna, a la Dirección General de Planificación, al Departamento de Servicios de la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera y a la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, y, por su conducto, a los Juzgados y dependencias involucradas y Habilitación respectiva. Fecho, notifíquese con transcripción del Articulo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y Art. 23, apartado d) del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.

cg

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación